



Revista História : Debates e Tendências (Online)

ISSN: 1517-2856

ISSN: 2238-8885

Universidade de Passo Fundo, Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Programa de Pós-Graduação em História

Machado, Ironita A. Policarpo

Rosa Congost - Historia, el derecho y la realidad de las construcciones sociales en la gran obra de la propiedad

Revista História : Debates e Tendências (Online),
vol. 17, núm. 2, 2017, Julio-Diciembre, pp. 374-384

Universidade de Passo Fundo, Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Programa de Pós-Graduação em História

DOI: <https://doi.org/10.5335/hdtv.17n.2.7500>

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552459236013>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org
UAEM

Sistema de Información Científica Redalyc
Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Entrevista

Rosa Congost – Historia, el derecho y la realidad de las construcciones sociales en la gran obra de la propiedad

Ironita A. Policarpo Machado*

As matrizes de pensamento referentes ao tema História do Mundo Rural e dos Movimentos Sociais são múltiplas, no entanto, a propriedade é questão orgânica, inerente a todas. Nesse sentido, entre as diversas matrizes de pensamento brasileiro que orientam a pesquisa dessas temáticas, os estudos de Rosa Congost estão presentes.

Rosa Congost (1956) é doutora em História (1989) e professora de história econômica da Universidade de Girona desde 1995. Ela é autora, dentre outras obras, de *Els propietaris i els altres: la regió de Girona, 1768-1862* e *Els darrers senyors de Cervià de Ter: investigacions sobre el caràcter mutant de la propietat (segles XVII-XX)*. É também pesquisadora do caráter mutante da propriedade, com inúmeros artigos publicados em revistas. Editou e coordenou algumas obras coletivas relacionadas a projetos de pesquisa dirigidos por ela, realizados pelo Centro de Pesquisa de História Rural da Universidade de Girona, e realizou notas na edição do livro de Pierre Vilar, *Pensar históricamente: reflexiones y recuerdo* (1997).

Portanto, o que justifica a presente entrevista é a importante interpretação que Rosa Congost faz da propriedade, não como ideia, mas como obra, prestando atenção nas condições de realização da propriedade, que podem ser muito diversas, como resultado de múltiplas facetas da atividade humana, não só as condições legais de propriedade, bem como o conjunto de elementos relacionados com as formas de acessar os recursos, com as práticas de uso, ou seja, por diferentes formas de ser proprietário. Assim, como ela mesma depõe na presente entrevista, realizada virtualmente em novembro de 2016, significa o estreitamento reflexivo entre a historiadora e os historiadores brasileiros e latino-americanos.

* Doutora em História pela Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul (2009) e Pós-Doutorado pela Universidade Federal Fluminense (2015). É docente do Curso de Graduação e do Pós-Graduação em História da Universidade de Passo Fundo. E-mail: iropm@upf.br

Recebido em 20/03/2017 - Aprovado em 30/04/2017

<http://dx.doi.org/10.5335/hdtv.17n.2>.

1º Bloque: El historiador y su obra

1º Bloco: A historiadora e sua obra

1) *Usted es considerada por los investigadores del campo, como una referencia obligatoria para la comprensión y la reflexión sobre la propiedad de la tierra en la época moderna. Así que, como caracterizó su carrera académica y su contribución al estudio de las relaciones sociales que constituyen el derecho y la propiedad en los tiempos modernos?*

1) *A senhora é considerada, pelos pesquisadores do mundo rural, como referência obrigatória para a compreensão e a reflexão acerca da propriedade da terra no período moderno. Assim, como caracteriza sua trajetória acadêmica e sua contribuição para os estudos sobre as relações sociais que constituíram o direito e a propriedade na época moderna?*

Su pregunta me ayudará a aclarar algo que, en los últimos años, me inquieta un poco. Seguramente ustedes tienen razón al afirmar que mis reflexiones sobre la propiedad de la tierra han tenido algún eco en los estudios de la edad moderna. Supongo que se refieren, en los términos convencionales de la periodización histórica en muchos países occidentales, no en los anglosajones, a la época histórica que precedió a la contemporánea. Pero en realidad mis reflexiones reivindican el análisis histórico de la propiedad de la tierra en cualquier época histórica, también en la actual. Quiero insistir sobre ello, porque yo misma he podido comprobar, en algunos foros académicos, cómo mi obra era citada principalmente para contraponer

la propiedad de antiguo régimen a la propiedad de los tiempos liberales. En cierto modo, en este mismo cuestionario se repite esta idea. Pero en realidad esta contraposición, aunque necesaria, no sólo no significa ninguna novedad respecto a lo que se había creído durante mucho tiempo, sino que es probable que esta visión, al establecer un determinado concepto de la propiedad en la contemporaneidad, esté contribuyendo a reforzar algunas de las ideas que considero necesario combatir.

En primer lugar, quiero señalar que no creo posible fijar en el tiempo, en cualquier tiempo histórico, como si se tratara de algo real, indiscutible e inalterable, unas prácticas de la propiedad basadas en una teoría establecida previamente. Si las cosas hubieran sido así, si se tratara sólo de restringir la idea de propiedad a los tiempos actuales, el problema tendría fácil solución. Simplemente, tendríamos que consensuar un nombre o un adjetivo convincente para definir la "falsa propiedad" de las épocas anteriores a la contemporánea. En realidad, éste era el discurso dominante en los trabajos sobre la revolución liberal hacia los años setenta del siglo XX en España, los cuales insistían en ver en el supuesto "perfeccionamiento" de la propiedad uno de los principales logros de la obra legislativa de mediados del siglo XIX. Pero mis investigaciones empíricas me llevaron justamente a concluir que se cometía un error muy grave al considerar de una manera tan simple la propiedad, por más que los códigos hubieran tendido a simplificarla en el momento en que fueron confeccionados, es decir, en la época liberal.

Por lo tanto, si no les importa, extenderé la segunda parte de su pregunta, la que se refiere a la necesidad de tener en cuenta a “las relaciones sociales que constituyen el derecho y la propiedad en los tiempos modernos”, a cualquier tiempo histórico y, por lo tanto, también a la época contemporánea, a nuestra época. Se trata de estudiar “las relaciones sociales que constituyen el derecho y la propiedad” en cada contexto. Ésta es en realidad mi principal preocupación y también, así lo espero, mi principal aportación a los estudios sobre la propiedad. Pero, precisamente por ser la más novedosa y la que aún debe mostrar sus resultados en las ciencias sociales, constato a menudo que también es la más difícil de transmitir, y su pregunta y esta larga disquisición introductoria a su respuesta constituyen una prueba de ello.

Intentaré explicar brevemente la trayectoria que me ha llevado hasta aquí. Cuando empecé mi carrera investigadora yo también participaba de la idea dominante de que la revolución liberal había creado el concepto moderno – en el sentido de contemporáneo, esta vez – de propiedad, que parecía caracterizarse por su simplicidad: la propiedad moderna era una propiedad libre de cargas y por lo tanto absoluta y perfecta. Esta visión le otorgaba objetividad. Ello facilitó que olvidáramos con demasiada facilidad que quienes la habían definido en unos códigos en unos códigos eran unos “propietarios”, por lo tanto, gente que tenía intereses en el asunto. Mi principal “descubrimiento”, por así decirlo, no fue comprobar que en la sociedad de antiguo régimen, es decir, en

la llamada época moderna, no existía una propiedad “perfecta” sino que este tipo de propiedad no existiera en algunas regiones españolas en la misma sociedad liberal que supuestamente la había establecido. Porque en realidad hubo y hay muy distintas maneras de concebir, a pesar de su supuesta universalidad, la propiedad. Tantas como maneras de definir como “cargas” y como “obstáculos” aquellos derechos que algunos consideraron, en algunos países pero en otros no, que había que eliminar en el momento de codificar las leyes. De ahí que considere que un primer paso necesario, en los estudios históricos, es no hablar de “la propiedad”, y sí de “derechos de propiedad” como forma de asumir su pluralidad.

Ahora bien, si reflexiono sobre la forma como he ido cambiando la manera de tratar la problemática de los derechos de propiedad, puedo llegar a diferenciar tres procesos de concienciación paralelos, muy entrelazados entre si. El primero tiene que ver con su pregunta, y requiere comprender que las relaciones de propiedad en el pasado no son las que hoy concebimos como tales. Pienso que, al menos en España, esta idea se halla bastante interiorizada en la mayoría de los estudios sobre propiedad de la tierra en la época moderna, pero no deja de ser cierto que el fuerte peso de la idea actual de la propiedad en nuestras mentes obliga a recordarlo constantemente, para no bajar la guardia en algún momento que puede ser clave para la investigación. Me gusta citar una frase de Pierre Vilar que va en este sentido: “se trata de asumir constantemente la crítica de todos los órdenes sociales, antiguos, existentes, nacientes. Se trata,

ciertamente, de lanzar la duda sistemática sobre la justificación por la existencia".

El segundo proceso va un poco más allá y consiste en distinguir, en cualquier época, también en la contemporánea, entre la teoría y las prácticas de la propiedad. Las teorías sobre la propiedad pueden estudiarse en la obra legislativa y en los manuales de derecho, pero las prácticas sólo pueden ser examinadas a partir del estudio empírico de las relaciones sociales en una región concreta. Fue un estudio empírico, para una época que abarcaba la sociedad de antiguo régimen y la época liberal, en la región de Gerona, lo que me llevó a replantear muchas cosas y a fortalecer en mi interior los dos procesos a los que acabo de hacer referencia. La reflexión teórica que lo acompañó, y que es la que ha motivado su pregunta, partía, en un primer momento, de lo arraigadas que estaban en la comunidad académica determinadas ideas que obstaculizaban (y obstaculizan) llevar a cabo investigaciones empíricas que ayuden a avanzar en este terreno. Pero en seguida también fue estimulada por la existencia de la escuela llamada de los derechos de propiedad.

Por esta razón, la tercera cuestión que quiero comentar tiene que ver con las tendencias dominantes en la historiografía. Cuando finalicé mis estudios, a fines de los años setenta, el tema de la propiedad de la tierra tenía una centralidad indudable en los grandes debates de historia social y económica y consagró a este tema mi tesis de licenciatura, en 1981, y mi tesis doctoral, en 1988. No abandoné esta temática cuando, ya en la década de los 90, perdió esta centralidad y cuando, en el conjunto de la historiografía,

el binomio social/económico dejó de ser incuestionable. Ahora bien, mientras esto sucedía, la llamada escuela de los derechos de propiedad, o neoinstitucionalista, surgida en los Estados Unidos, y cuyo máximo difusor, Douglas North, recibió un premio Nobel en economía, fue adquiriendo un peso cada vez mayor en el mundo académico hasta constituir una especie de *mainstream* en muchos ámbitos de la historia económica. Hoy, cualquier investigador interesado en los derechos de propiedad, se considere o no miembro de esta escuela de pensamiento, no puede ignorar su existencia. En mi opinión, aunque pueda parecer paradójico, pero es una manera de enlazar con la primera parte de la respuesta, la mayor contribución de esta escuela se halla en el terreno de la observación de los hechos y ha consistido en la visión de la propiedad como un conjunto amplio de derechos de propiedad (*bundle of rights*). Se trata de las mismas conclusiones a los que hemos llegado otros desde la historia social. En cambio, en el campo de la interpretación, que es el que supuestamente motivó su surgimiento, estoy de acuerdo con las críticas que ven en los postulados teóricos de la escuela neoinstitucionalista una especie de razonamiento tautológico: si las cosas van bien es porque las cosas se han hecho bien; donde digo cosas puede leerse instituciones. Lo que estoy diciendo no es banal. Un razonamiento de este tipo se opone frontalmente al análisis histórico. Entonces ¿por qué los institucionalistas tienen tanto predicamento en el mundo académico? Fijémonos, que su fuerza se basa en los postulados teóricos que defienden, que coinciden con los del pensamiento económico

dominante. En realidad, su forma de razonar permite asimilarsin ningúnesfuerzocualquier hecho histórico como prueba empírica – y por lo tanto como elemento fortalecedor – de la validez del postulado teórico que se defiende, en una mala aplicación del concepto “dependency path”, que convierte en inútil el análisis histórico de la problemática. En los últimos años son muy numerosas las pruebas, especialmente en los países en vías de desarrollo, que muestran claramente que estos postulados teóricos no son adecuados para dar respuesta a problemas concretos, lo que hace aún más urgente su denuncia y más que nunca necesaria la reivindicación del análisis histórico de los derechos de propiedad.

2) *El trabajo Tierras, leyes, historia: estudios sobre La gran trabajo de La propiedad, es una obra que reúne a la postura histórica, procedimiento político e historiográfico como ejemplo irrefutable de una historia social de la propiedad. En este sentido, metodológicamente, ¿cuál es la relación entre los estudios de la vida rural, la propiedad y la historia regional?*

2) *A obra Tierras, leyes, historia: estudios sobre La gran obra de La propriedade é um trabalho que reúne postura histórica, política e procedimento historiográfico, como exemplo irrecusável de uma história social da propriedade. Nesse sentido, metodologicamente, qual a relação entre os estudos do mundo rural, da propriedade e da história regional?*

Como he dicho, desde hace tiempo considero que el marco regional es el más adecuado para el estudio de las prácticas

de la propiedad y también para desmitificar cualquier visión demasiado estereotipada de la propiedad. Es en el estudio empírico de una región, cuando podemos darnos cuenta de que los derechos de propiedad en la tierra no son exactamente aquellos que los historiadores, y algunos contemporáneos, especialmente los legisladores, han dicho que eran. Ello es debido, en gran parte, al hecho de que los derechos de propiedad no son sino la representación de relaciones sociales que cambian con el tiempo. Muchas veces los historiadores hemos considerado propietarios a aquellas personas o instituciones que detentaban tan solo algunos derechos de propiedad sobre un bien. Esto vuelve a ser válido para cualquier época histórica. En este sentido, la identificación de la propiedad con un objeto físico, que muchas veces ha comportado el uso de “propiedad” como sinónimo de tierra, de finca, ha dificultado la comprensión y la comparación de algunos procesos de cambio social de gran interés, que se caracterizan por la dialéctica apropiación/expropiación de derechos. El estudio de estos procesos es necesario para comprender, por ejemplo, que en algunos casos, a diferencia de la posición dominante en la mayoría de escuelas historiográficas, incluida la escuela neoinstitucionalista, las élites no han conseguido imponer un determinado orden social. La sola formulación de esta hipótesis exige la combinación entre las perspectivas que podemos llamar *top down* y *bottom up*. Y nuevamente vemos que el marco regional es el más adecuado para esta combinación.

La perspectiva legalista y estatista de la propiedad, predominante en muchos

estudios sobre la propiedad, ha contribuido a afianzar la idea de que son las élites las que constituyen el motor de la historia. Muchas investigaciones empíricas en torno a la propiedad de la tierra, entre las que cuento las mías, en cambio, muestran la necesidad de estudiar todas las prácticas relacionadas con los usos y los aprovechamientos de la tierra, y tener en cuenta las actitudes del conjunto de la sociedad, desde una perspectiva que podemos llamar bottom up. El enfoque regional se ha revelado el más adecuado para observar el juego entre las normas y las prácticas. Ello requiere el estudio de las dinámicas sociales, tanto de las que inciden en la propulsión de nuevas leyes y normas como las que pueden explicar el grado real de eficacia y cumplimiento de las leyes existentes. Conceptos como “economía moral” de Thompson o “las armas de los débiles” de James C. Scott han revelado, también aplicados a marcos regionales específicos, su potencial analítico en este campo.

3) Para cerrar este bloque, tenga en cuenta, por una parte, su experiencia como historiador y, en segundo lugar, su diseño y producción intelectual. A partir de ahí, la pregunta es: ¿cómo ve su contribución a la historiografía latinoamericana actual? Donde encuentra sentido y cuáles son sus diálogos más fuertes?

3) Para fechar este bloco, consideremos, por um lado, a sua grande experiência como historiadora e, por outro, seu projeto e sua produção intelectual. A partir daí, a pergunta é: como vê a sua contribuição para a historiografia latino-americana de hoje? Onde ela encontra significado e quais são as suas interlocuções mais fortes?

De hecho, la perspectiva regional tiene que ir acompañada de un esfuerzo comparativo. La perspectiva comparada se revela muy útil para seguir la singularidad de cada sociedad, de cada región, dentro de un mismo estado, a pesar de unas mismas leyes, y entre distintos estados. Para ser realmente útil, tiene que afectar a los dos enfoques mencionados en la anterior pregunta: de arriba abajo, y de abajo a arriba. Porque la comparación entre el contenido de las leyes de distintos países es en sí mismo muy reveladora, pero también lo es la comparación entre las distintas prácticas de propiedad o entre unas mismas prácticas de propiedad que pueden tener nombres distintos según los países. También en este campo los científicos sociales y, en concreto, los historiadores, tenemos un largo camino para recorrer. En este camino tendremos que vencer dos tipos de dificultades, en la línea que ya he comentado antes. El primer tipo radica en la aceptación, ya comentada, por parte de muchos investigadores, de modelos que han fosilizado un determinado concepto de la propiedad. Ello puede verse con cierta claridad en la interpretación de los países no europeos, especialmente de aquellos que cuentan con un pasado colonial, pero también en los mismos países europeos. Para mí, el ejemplo de la India resulta paradigmático. En las décadas centrales del siglo XVIII, es decir, en pleno auge del individualismo agrario europeo, ya puede verse, por un lado, la necesidad de adaptar las teorías sobre la propiedad a la realidad social existente en un país, y por el otro, la necesidad de replantear la idea de que la propiedad en Europa respondía a unos

determinados cánones estáticos inamovibles. El segundo tipo de dificultades deriva de la traducción de unos vocablos de unas lenguas a otras. Lo he podido comprobar en los procesos de traducción de los resultados obtenidos en mi propia investigación a distintas lenguas, y en el proceso de edición, en una misma lengua, de libros en los que se han presentado investigaciones empíricas de distintas regiones y países.

Hechas estas consideraciones porque pienso que pueden ayudar a enmarcar mi respuesta a su pregunta. En realidad, mis reflexiones deben mucho al contacto con América Latina. En parte, precisamente, por su pasado colonial y por la familiarización adquirida en relación a la historia de sus metrópolis, que son las que han exportado los conceptos. En este sentido, tal vez mi aportación más interesante consista en hacer ver la falacia de la propiedad perfecta europea. El ejemplo de las prácticas enfitéuticas o comunales puede ser útil. La difusión o la persistencia de estas prácticas en muchas colonias, antes y después de la independencia, allí donde se han dado, han sido vistas como una evidencia del peso del derecho tradicional, de la costumbre, y por lo tanto como prueba de un cierto atraso institucional. Este modo de razonar se halla viciado, nuevamente, por una idealización del concepto o de los conceptos occidentales de la propiedad. El contrapunto histórico, que también sirve para denunciar el etnocentrismo que se esconde tras esta visión, lo ofrece la importancia de estas mismas prácticas en el desarrollo económico de muchas regiones europeas durante la época moderna. Esta importancia permite

cuestionar la operatividad del concepto *“dependency path”* tal como ha sido utilizado por algunos neoinstitucionalistas para explicar el fracaso de muchas ex colonias, y denunciar el razonamiento de tipo tautológico que suele esconderse tras esta idea. En cambio, es fácil ver que el éxito de estas prácticas en contextos históricos muy diversos entre si tiene que ver sobre todo con su capacidad de plasmar la flexibilidad y la relatividad de las prácticas de propiedad, es decir, de las relaciones sociales existentes en torno a la tierra. En la medida en que el ejemplo que acabo de poner puede extenderse a otras prácticas relacionadas con los usos de la tierra, considero que esta visión puede ayudar a analizar históricamente los derechos de propiedad en las sociedades latinoamericanas.

Recíprocamente, tengo que decir que el diálogo con los investigadores de América Latina me han ayudado a profundizar en mis reflexiones teóricas. Voy a poner dos ejemplos: el primero hace referencia a la distinción que hace tiempo establecí entre dos fórmulas relacionadas con la propiedad: la idea de una “propiedad absoluta” y la idea de la “función social de la propiedad”. En mi libro contrapuse las dos posiciones y lamenté que entre los historiadores de finales del siglo XX, a diferencia de otros científicos sociales, todavía dominase la primera de las dos fórmulas, que había sido construida en el siglo XIX, y, en cambio, no hubiéramos sido sensibles al cambio de paradigma que se había dado en el mundo jurídico y económico en las primeras décadas del siglo XX. Argumentaba, en cambio, la utilidad de la idea de la propiedad como función social,

para analizar precisamente el carácter plural y cambiante de los derechos de propiedad. Sin embargo, cuando expuse esta idea ante un auditorio en Argentina, un jurista me hizo la siguiente precisión: algunas sentencias legislativas están defendiendo la “propiedad absoluta” en base a “su función social”. Comprendí de este modo la necesidad de ir más allá de la simple contraposición entre las dos fórmulas, lo que me ayudó también a ver más claramente la necesidad de superar cualquier visión dual de la propiedad. Tan ahístico y, por lo tanto, tan peligroso, podía ser idealizar la propiedad individual como la propiedad colectiva, en nombre de su supuesta función social, si no entendíamos su funcionamiento real, dinámico y relacional.

El segundo ejemplo puede ayudar a esta visión más compleja del problema. En Francia, durante la revolución francesa, puede verse con cierta claridad la diferenciación entre la reivindicación de “un derecho a la propiedad”, que se parecería mucho a un derecho a la vivienda, a la vida, y la defensa “del derecho de propiedad”. El primero puede tener un carácter universal, pero no el segundo. El sesgo que supone considerar universales “los derechos de propiedad” es seguramente más difícil de percibir en sociedades europeas, con una multitud de pequeños propietarios, que en sociedades en las que una multitud de indios y esclavos pudieron ser teóricamente excluidos de estos derechos por su status social. Pienso que aquí radica el punto más débil de la teoría de los derechos de propiedad, que no es casualidad que naciera en los Estados Unidos. En cambio, estoy

convencida que los historiadores americanos – del Sur pero también del Norte – tienen aún mucho que decir sobre las prácticas reales de propiedad – y de los procesos de apropiación y de expropiación resultantes, de carácter individual o colectivo – en contextos precoloniales, coloniales y postcoloniales.

2º Bloque - Historia, el derecho y la realidad de las construcciones sociales en la gran obra de la propiedad

2º Bloco - História, direito e a realidade das construções sociais na grande obra da propriedade

4) En cuanto a la propiedad, la investigación sugiere, la mayor parte del edificio histórico y las diferentes concepciones de bienes presentes en los siglos XVIII y XIX, en oposición a los principios liberales y económicos que rigen la institución en la actualidad. Lo teórico y metodológico consideraciones sobre la corriente conflictos agrarios dama a cabo? (No comprendo esta parte de la pregunta)

4) Em relação à propriedade, as análises consideram, em sua maioria, a construção histórica e as diferentes concepções de propriedade presentes nos séculos XVIII e XIX, em contraponto com os princípios liberais e econômicos que regem essa instituição nos dias atuais. Que considerações teórico-metodológicas acerca dos conflitos agrários atuais a senhora destaca?

Esta es la pregunta-trampa a la que me refería en mi primera respuesta. ¿Están ustedes seguros que “los principios liberales y económicos que rigen la propiedad en la actualidad” son los mismos en todas partes?

¿Y están seguros que estos principios son los que en la actualidad están diseñando las prácticas de propiedad vigentes en la actualidad? La idea que estoy defendiendo es más bien que la propiedad se halla en un proceso de continua construcción y la visión de los derechos de propiedad que se deriva de esta idea es una visión necesariamente conflictiva, ya que no contempla la idea de unos derechos de propiedad fijos e inmóviles, lo que repercute en su capacidad de garantizar un determinado orden social. La extensión del estudio de los derechos de propiedad al conjunto de las prácticas de propiedad exige extender el objeto de estudio a los distintos órdenes, conflictos y clases sociales existentes en cada momento histórico, condicionados por el momento inmediatamente anterior y condicionantes del momento inmediatamente posterior al momento histórico analizado. En el necesario diálogo con los sociólogos que ello conlleva se sitúa la apuesta por un enfoque realista y relacional de los derechos de propiedad, tal como defiendo, en mi última publicación, junto a Jorge Gelman y Rui Santos. Estos derechos, concebidos así, del modo más real y amplio posible, y precisamente aludiendo a su faceta de exclusión social, que les otorga un claro carácter relacional, intervienen directamente en la configuración del orden social y de las clases sociales. En realidad, la flexibilización en el análisis de los derechos de propiedad exige la flexibilización en el análisis de los grupos sociales, lo que tiene que redundar necesariamente en una mayor y mejor comprensión del cambio social.

De hecho, el equipo de investigación que dirijo desde hace algunos años en Girona

lleva tiempo dedicando sus esfuerzos al estudio de las dinámicas sociales y, por lo tanto a procesos de cambio social. Cuando presento algunos de sus resultados, algunos colegas me han preguntado si he cambiado mi orientación y he abandonado el tema de la propiedad de la tierra. Yo les respondo que de ningún modo, que en realidad yo empecé a interesarme por el tema de la propiedad de la tierra por su impacto social y económico en la historia, y que ha sido la constatación del carácter dinámico y plural de los derechos de propiedad la que me ha conducido al estudio del conjunto de las relaciones sociales, que incluyen las prácticas de propiedad.

5) En vista de lo que se ha dicho hasta ahora, nuestras preocupaciones última pregunta con precisión el lugar de un proyecto como sus dentro de las humanidades. Más en particular, nos preguntamos cómo este proyecto abre la puerta a una relación o diálogo entre la historia, el derecho, la sociología y la política pública sobre la distribución equitativa de la tierra en esta realidad?

5) Diante do que foi dito até aqui, nossa última questão diz respeito, justamente, ao lugar de um projeto como o seu no âmbito das ciências humanas. Mais particularmente, perguntamos de que modo esse projeto abre as portas para uma relação ou um diálogo entre a História, o Direito, a Sociologia e as políticas públicas acerca da distribuição equitativa da terra na realidade presente?

¿Qué entendemos por propiedad? ¿Es lo mismo hablar de "propiedad de la tierra" que de "derechos de propiedad en la tierra"? ¿Cómo traducir una palabra

como “*entitlements*”? El vocabulario utilizado en cada país, y en cada disciplina, para responder a estas preguntas, se halla condicionado por la propia historia y, muy especialmente, por las leyes y los códigos que en distintos momentos han intentado fosilizar algunas prácticas de la propiedad, que podían ser distintas en un mismo país, y que podían merecer nombres distintos en los países aunque fueran similares. A estos problemas hay que añadir también los que se derivan de la utilización de determinados conceptos académicos con un significado consensuado en un ámbito disciplinar específico, pero que pueden no coincidir con el significado que estos mismos conceptos tienen en otras disciplinas, lo que dificulta muchas veces el diálogo, por otra parte necesario, entre los científicos sociales. Mis investigaciones se han nutrido de muchos estudios llevados a cabo en el ámbito del derecho. Por ejemplo, en España y sobre todo en Francia, a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX se leyeron muchas tesis de doctorado en derecho, cuya lectura fue decisiva para constatar como, en aquella coyuntura, fue seriamente cuestionado el mito de la propiedad absoluta, desde distintas posiciones ideológicas, para combatirla o para reforzarla.

Además, la visión de los derechos de propiedad como relaciones sociales y probablemente conflictivas, que estoy defendiendo, invita a observar con especial detalle el papel de los distintos grupos sociales en cada período histórico. Por esta razón, a lo largo de los años, mis investigaciones empíricas me han llevado a replantearme el papel de las élites en el

proceso de cambio histórico y ahí radica uno de los principales puntos de desencuentro con los neo- institucionalistas y, en general, con la mayoría de los científicos sociales, que conceden a las élites el mayor protagonismo, con la consiguiente simplificación del relato histórico.

En realidad, el diálogo entre historiadores y de los historiadores con otros científicos sociales se revela necesario tanto para liberarnos del peso de determinadas ideas sobre la propiedad que han tendido a ser justificadas en nombre de una historia mal analizada, como para proponer nuevas formas de análisis de la situación actual, en las que la concepción realista y relacional de los derechos de propiedad existentes o en discusión, es decir, la concepción que exige el análisis histórico, se imponga sobre la visión simple y ahistórica de una propiedad dominante entre los economistas – también, me temo entre los llamados economistas neoinstitucionalistas – como la solución a los problemas de desarrollo económico, entendido como desarrollo del mercado. Si miramos las cosas a largo plazo, pienso que algunas de las cosas que más tenemos que lamentar los historiadores, en este diálogo interdisciplinar son: 1) el divorcio entre historia social, historia económica e historia política; 2) la conquista de la historia económica académica por los postulados teóricos de la ciencia económica; y 3) el escaso diálogo de los historiadores que se preocupan de los hechos económicos con la sociología. En este sentido, el reclamo de una visión realista y relacional de los derechos de propiedad es también una forma de reclamar el diálogo entre historia, sociología,

antropología, derecho, economía y ciencias políticas. No sólo porque este diálogo es necesario para enlazar el análisis del pasado y el presente sino también porque la comparación entre los discursos dominantes hoy en cada una de las disciplinas puede resultar muy esclarecedor para comprender sus principales debilidades.

Por último, quisiera acabar esta entrevista con una reflexión que no por inquietante debemos obviar: ¿hasta qué punto el lenguaje sobre los derechos de propiedad es necesariamente un lenguaje de clase? Independientemente de nuestra posición ideológica, tenemos que admitir que la respuesta es positiva en aquellos casos en los que se utiliza sin matices un vocabulario que nació precisamente para sacralizar los derechos de unos frente a los intereses de los otros, que fueron excluidos de estos derechos. Pero la misma reflexión nos indica el camino que hay que tomar para conseguir analizar las relaciones de propiedad de un modo científicamente correcto: se trata de “desacralizar” los derechos de propiedad de unos y otros – independientemente de nuestras simpatías – para observarlos como lo que eran, como relaciones sociales que podían esconder intereses muy distintos y que, justamente por esta razón, podían cambiar con el tiempo. A mi entender, éste es uno de los principales retos que en estos momentos debemos plantear y afrontar los historiadores al conjunto de los científicos sociales.